



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de gres extruido (planta II) ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Gres de Aragón, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/11133).

Con fecha 27 de mayo de 2008 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 24 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las Instalaciones nuevas de una planta de fabricación de gres extruido esmaltado, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por la empresa Araklinker, SA (Expte. INAGA 500301/02.2007/208) Dicha autorización adquirió efectividad con fecha 26 de enero de 2009, siéndole asignado el número AR/AAI-33.

Con fecha 22 de febrero de 2011, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 18 de enero de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se modifica puntualmente la de 24 de abril de 2008 (Expte. INAGA 500301/02/2010/9774) para incorporar dos nuevas cámaras de secado para tratar específicamente los formatos prensados (pozas y piletas principalmente), e instalación de dos nuevos hornos de funcionamiento intermitente para tratar productos minoritarios que requieren condiciones especiales de cocción (temperatura o ciclo de cocción), de uso discontinuo e inferior al cinco por ciento del funcionamiento de la planta.

Con fecha 14 de enero de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

Por Resolución de 27 de marzo de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental toma conocimiento del cambio de titularidad de la planta a favor de Gres de Aragón, SA El actual titular de las instalaciones es Gres de Aragón, SA con NIF A50000843 y domicilio social en carretera Escatrón km 9, 44600 Alcañiz (Teruel). (Número de Expediente INAGA 500301/02/2015/1165).

Por Resolución de 2 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se consideró modificación no sustancial la modificación prevista por Gres de Aragón, SA, consistente en la construcción de un parque fotovoltaico colindante a la fábrica, para suministrar energía eléctrica a la planta en modalidad de suministro con autoconsumo individual sin excedentes, estando conectada al consumidor asociado mediante instalaciones próximas de red interior, pudiendo llevar a cabo de forma efectiva la modificación pretendida una vez notificada la Resolución. La empresa también solicitó la actualización de la clasificación de los focos de emisión para adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2022/9112).

Con fecha 16 de diciembre de 2022, se comunica a Gres de Aragón, SA que con fecha 15 de diciembre de 2022 se ha registrado de oficio el procedimiento de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de gres extruido (planta II) ubicada en Alcañiz (Teruel) para incorporar los cambios derivados de la modificación no sustancial anterior.

Con fecha 23 de octubre de 2024, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver la solicitud de Gres de Aragón, SA de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de gres extruido (planta II) ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel). Con fecha 13 de noviembre de 2024, el promotor presenta alegaciones, de las que se admiten, la variación de la potencia de las placas del parque fotovoltaico a instalar, la corrección del error material en la denominación social de la empresa, la modificación de la potencia térmica del horno de cocción (foco 6) acorde con la autorización de emisión de gases de efecto invernadero de la empresa y las alturas de las chimeneas de evacuación de los focos de emisión a la atmósfera 4 y 7. En los focos de emisión a la atmósfera, se incorporan los caudales máximos de emisión aportados por la empresa, desestimándose la solicitud relativa a caudales medios, ajustándose en consecuencia las correspondientes emisiones máxicas anuales, ya que dichas emisiones máxicas se establecen como valores máxicos de emisión, no como valores medios, extremo solicitado por el promotor que no se admite. No se admite eliminar el control del parámetro partículas de los focos 2, 3, 4, 5 y 9 asociados al proceso de secado, dado que, tal y como identifica el BREF-2011 del Sector de la fabricación cerámica, el polvo es uno de los principales contaminantes derivados de este proceso, y por tanto procede establecer su control,



independientemente de la concentración, la existencia o no de medidas correctoras a la atmósfera, o la implementación de técnicas para minimizar su emisión, demostrándose la eficacia de estas medidas y técnicas mediante medidas reales de emisión. No se admite la eliminación de la obligación de comunicar los informes de control de emisiones a la atmósfera al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, al ser un deber previsto por la normativa, en todo caso, dicho Servicio podrá decidir cómo se debe realizar la comunicación de dichos informes de medición.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas, que han sido consideradas previamente en los mismos términos, como modificación no sustancial.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Modificar puntualmente la "Resolución de 24 de abril de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones nuevas de una planta de fabricación de gres extruido esmaltado, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Gres de Aragón, SA" en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el apartado "Electricidad" del condicionado 2.2. Consumos, por el siguiente:
- Electricidad.

El consumo anual previsto de energía eléctrica es de 3.858 MWh/año.

La actividad cuenta con un parque fotovoltaico destinado exclusivamente a autoconsumo compuesto por 924 placas de 560 Wp, cada una dispuestas sobre un total de 50 strings o mesas, siendo la potencia total de 511,44 kWp y 400 kWA de producción de corriente alterna (AC). La instalación está vallada, y afecta a las parcelas con referencia catastral 44013A644000400000HL y 44013A644000480001JM. La planta cuenta además con 4 inversores, cableado de telecomunicaciones y suministro eléctrico interno a 400 V, estando todo el cableado enterrado.

2. Se sustituye el condicionado 2.4. Emisiones a la atmósfera, el condicionado 2.9. Control de emisiones a la atmósfera, y el condicionado 2.17. Otras obligaciones documentales y de control (control de las emisiones a la atmósfera), por el siguiente anexo II, que se incorporará al final de la Resolución:

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Gres de Aragón, SA como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA-846, de acuerdo a lo establecido



en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 03032002 "Producción de materiales de cerámica fina, azulejos, baldosas, porcelana, loza, cerámica sanitaria o similares" de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 1.

Dosificación de materias primas. El foco dispone como medida correctora de las emisiones atmosféricas de un filtro de mangas.

El caudal de emisión es de 7.791 Nm³/h y su régimen de funcionamiento es de 7.860 h/ anuales.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,55 m y una altura de 15 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR846/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 04061752.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 2.

Salida de aires de la cámara de calentamiento que cuenta con un quemador de apoyo de 0,35 MWt que consume gas natural como combustible.

El caudal de emisión es de 4.654 Nm³/h y su régimen de funcionamiento es de 7.860 h/ anuales.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,40 m y una altura de 10 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR846/PI03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código CAPCA 03032636.

Se contempla la emisión de partículas y gases de combustión (CO y NOx).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Focos 3 y 4.

Salidas de aire de las seis cámaras de secado que cuentan cada una con un quemador de apoyo de gas natural. Cada chimenea tiene asociada las emisiones de tres cámaras con sus respectivos quemadores, siendo la potencia por foco de 1,5 MWt.



Foco	Descripción	Codificación	Caudal (Nm ³ /h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Potencia	Dimensiones(m)	
					(MWt)	Altura	Diámetro
3	Salida I Secadero	AR846/PI04	19.489	7.680	1,5	15	1
4	Salida II Secadero	AR846/PI05	17.938	7.680	1,5	15	1

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código CAPCA 03032636. Se contempla la emisión de partículas y gases de combustión (CO y NOX). Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 5.

Prehorno. Se trata de la emisión de gases correspondientes de la cámara de precalentamiento previo al horno de cocción, que cuenta con un quemador de apoyo de 230 kWt cuyo combustible es gas natural.

El caudal de emisión es de 12.273 Nm³/h y su régimen de funcionamiento es de 7.860 h/ anuales.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,6 m y una altura de 15 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR846/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código CAPCA 03032636.

Se contempla la emisión de partículas y gases de combustión (CO y NOX).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 6.

Horno de cocción. Se trata de la emisión de gases del horno de cocción de potencia térmica 9,6 MW cuyo combustible es gas natural.

El caudal de emisión es de 30.612 Nm³/h y su régimen de funcionamiento es de 7.860 h/ anuales.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,6 m y una altura de 15 m sobre el suelo.



Este foco se codifica como AR846/PI07.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código CAPCA 03032002.

Se contempla la emisión de partículas y gases de combustión (SO₂, CO y NO_x).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	250 mg/Nm ³
CO	400 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 7.

Emisiones generadas en la línea de esmaltado. El foco dispone como medida correctora de las emisiones atmosféricas de un filtro de mangas.

El caudal de emisión es de 15.251 Nm³/h y su régimen de funcionamiento es de 7.860 h/ anuales.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,70 m y una altura de 5 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR846/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código CAPCA 04061717.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco 9.

Se trata de la emisión de las dos cámaras de secado de productos prensados, cada cámara tiene un quemador de apoyo que consume gas natural como combustible, siendo la potencia total instalada en este foco de 186 kWt.

El caudal de emisión es de 432 Nm³/h y su régimen de funcionamiento es de 7.860 h/ anuales.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,2 m y una altura de 15 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR846/PI08.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código CAPCA 03032636.

Se contempla la emisión de partículas y gases de combustión (CO y NO_x).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

- Emisiones máxicas anuales máximas.

Las emisiones máxicas admisibles para el conjunto de los focos emisores a la atmósfera serán las siguientes:

- Tipo de emisión: Partículas.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión máxica (kg/año)
1	Dosificación	AR846/PI01	7.791	7.860	50	3.062
2	Cámara calentamiento	AR846/PI03	4.654	7.860	50	1.829
3	Secadero I	AR846/PI04	19.489	7.860	50	7.659
4	Secadero II	AR846/PI05	17.938	7.860	50	7.050
5	Prehorno	AR846/PI06	12.273	7.860	50	4.823
6	Horno de cocción	AR846/PI07	30.612	7.860	50	12.031
7	Esmaltado	AR846/PI02	15.251	7.860	50	5.994
9	Secadero prensados	AR846/PI08	432	7.860	50	170
TOTAL						42.617

- Tipo de emisión: dióxido de azufre (SO2).

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm3)	Emisión máxica (kg/año)
6	Horno de cocción	AR846/PI07	30.612	7.860	250	60.153
TOTAL						60.153



- Tipo de emisión: Monóxido de carbono (CO).

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm ³ /h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm ³)	Emisión másica (kg/año)
2	Cámara calentamiento	AR846/PI03	4.654	7.860	30	1.097
3	Secadero I	AR846/PI04	19.489	7.860	30	4.596
4	Secadero II	AR846/PI05	17.938	7.860	30	4.230
5	Prehorno	AR846/PI06	12.273	7.860	30	2.894
6	Horno de cocción	AR846/PI07	30.612	7.860	400	96.244
9	Secado prensados	AR846/PI08	432	7.860	30	102
TOTAL						109.163

- Tipo de emisión: Óxidos de nitrógeno (NOx).

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm ³ /h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Límite de emisión (mg/Nm ³)	Emisión másica (kg/año)
2	Cámara calentamiento	AR846/PI03	4.654	7.860	300	10.974
3	Secadero I	AR846/PI04	19.489	7.860	300	45.955
4	Secadero II	AR846/PI05	17.938	7.860	300	42.298
5	Prehorno	AR846/PI06	12.273	7.860	300	28.940
6	Horno de cocción	AR846/PI07	30.612	7.860	300	72.183
9	Secado prensados	AR846/PI08	432	7.860	300	1.019
TOTAL						201.368

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Frecuencias de control.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos clasificados en grupo C y sin grupo (foco 1), se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.



- Normas de medición.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m³/h) y en condiciones normalizadas de



presión y temperatura ($\text{m}^3\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Gres de Aragón, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Gres de Aragón, SA deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los informes de medición de los controles periódicos correspondientes al año precedente.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2025.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ**